



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución N° 001393-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 00525-2021-JUS/TTAIP  
Recurrente : **SANDRO GRASSO CHACÓN**  
Entidad : **MINISTERIO DE SALUD**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 24 de junio de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00525-2021-JUS/TTAIP de fecha 18 de marzo de 2021, interpuesto por **SANDRO GRASSO CHACÓN** contra el Oficio N° 380-2021-DGOS/MINSA notificado con fecha 19 de febrero de 2021, que contiene la Nota Informativa N° 149-2021-OTRANS-SG/MINSA, a través de los cuales el **MINISTERIO DE SALUD**, atendió su solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 21-013806-001 de fecha 31 de enero de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>1</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

---

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>2</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada a la entidad con fecha 31 de enero de 2021<sup>3</sup>, en tanto, mediante el Oficio N° 380-2021-DGOS/MINSA notificado con fecha 19 de febrero de 2021<sup>4</sup>, que contiene la Nota Informativa N° 149-2021-OTRANS-SG/MINSA, la entidad atendió en la aludida solicitud;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la respuesta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente, plazo que venció el 12 de marzo de 2021, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó ante la entidad<sup>5</sup> su recurso impugnatorio el 15 de marzo de 2021<sup>6</sup>, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información, en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00525-2021-JUS/TTAIP, interpuesto por **SANDRO GRASSO CHACÓN** contra el Oficio N° 380-2021-DGOS/MINSA notificado con fecha 19 de febrero de 2021, mediante el cual el **MINISTERIO DE SALUD** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con Expediente N° 21-013806-001 de fecha 31 de enero de 2021.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **SANDRO GRASSO CHACÓN** y al **MINISTERIO DE SALUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

---

<sup>2</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

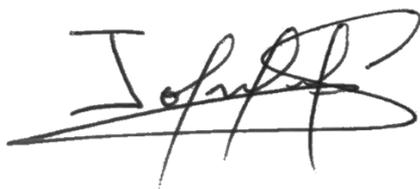
<sup>3</sup> Cabe precisar que de autos no se aprecia el cargo de recepción por parte de la entidad de la referida solicitud; no obstante, se tiene certeza de su recepción por parte de la entidad, toda vez que de autos se aprecia que dio respuesta a la misma mediante el Oficio N° 380-2021-DGOS/MINSA, en el cual también hace referencia a su fecha de presentación.

<sup>4</sup> Se precisa que el Oficio N° 380-2021-DGOS/MINSA, fue recepcionada por Cecilia Gonzales Carazas, quien suscribió el mismo, consignó su número de DNI, la fecha de notificación, y además precisó su relación parental con el recurrente (sobrina).

<sup>5</sup> Elevado a esta instancia mediante el Oficio N° 346-2021-OTRANS-SG/MINSA con fecha 18 de marzo de 2021.

<sup>6</sup> Conforme se aprecia de la HOJA DE ENVIÓ DE TRAMITE GENERAL y del Oficio N° 346-2021-OTRANS-SG/MINSA.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal

vp:vvm/rav



VANESA VERA MUENTE  
Vocal